

MADRID 11 ENE. 2018

ENTRADA

Madrid, a 10 de Enero de 2018

A la atención: **CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (JOSE RAMON LETE)**

Asunto: **SOLICITUD DE INCOACION DE EXPEDIENTE COMO FALTA MUY GRAVE PARA LA DESTITUCION DE LOS PRESIDENTES TERRITORIALES FIRMANTES DE LA CARTA DE APOYO A ANGEL MARIA VILLAR Y ADEMAS MIEMBROS DE LA COMISION GESTORA POR INCUMPLIR EL DEBER DE NEUTRALIDAD SEGÚN RESOLUCION DEL TAD DEL EXPD. 132/2007**

HECHOS

COPIA

Yo, Miguel Ángel Galán *Carrozzinos*, con DNI *41.111.111*, EXPONGO:

Que el Tribunal administrativo del Deporte a reclamación mía resolvió en favorable a mis pretensiones, declarándome además la legitimidad (Entrenador Nacional, **DOCUMENTO 1**) como miembro elector y admitiendo a trámite mis alegaciones. Dicha Resolución (**DOCUMENTO 2**) dice textualmente el siguiente:

COPIA

SEXTO.- En el presente caso, es indudable que la carta de apoyo a un candidato o precandidato supone un acto que pretende orientar el sentido del voto de los electores. Una carta de esa naturaleza es perfectamente admisible, siempre que no sea suscrita por los sujetos que tienen el deber de mantener una posición de neutralidad durante el proceso electoral. Por eso, el hecho de que la carta haya sido firmada por los Presidentes de determinadas Federaciones Territoriales, en su calidad de tales, plantea la cuestión de si resulta contraria a lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Orden ECD/2764/2015.

No suscita ninguna duda que la concurrencia en uno de esos presidentes de su condición de miembro de la Comisión Gestora de la RFEF supone una infracción del citado precepto y de su deber de mantener una posición de neutralidad durante el proceso electoral. Pero lo mismo sucede con el resto de Presidentes de Federaciones Territoriales, en cuanto integrantes de la Comisión de Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico, órgano complementario de la RFEF a que corresponde el asesoramiento y coordinación para la promoción general del fútbol en todo el territorio nacional, y que debe conocer e informar sobre la actividad federativa en todos sus aspectos, según dispone el artículo 36 de los Estatutos de la RFEF.

Para el cese de esta situación, la Comisión Electoral de la RFEF deberá requerir a los afectados para que retiren su firma como Presidentes de esas Federaciones en ese documento, e instarles a que en su condición de Presidente de su Federación Territorial se abstengan de realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores, así como a observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales.

Les debo recordar que los presidentes territoriales deben mantenerse al margen de favorecer a ningún candidato o precandidato, y no ha sido así por parte de ningún miembro de los firmantes de la carta y así lo avala la resolución del TAD.

1º.- Declarar que la firma por dieciséis Presidentes de Federaciones Territoriales de la RFEF, en su calidad de tales, del documento denominado "Carta de apoyo a D. Ángel María Villar" supone una infracción del deber de neutralidad que el artículo 12.4 de la Orden ECD/2764/2015 impone a todos los órganos federativos, al inducir el sentido del voto de los electores en favor de uno de los precandidatos a la Presidencia de la RFEF. Por ello, la Comisión Electoral de la RFEF deberá requerir a los afectados para que retiren su firma como Presidentes de esas Federaciones en ese documento, e instarles a que en su condición de Presidente de Federación Territorial se abstengan de realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores, así como a observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales.

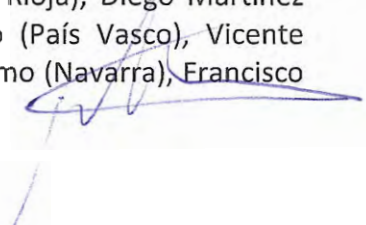
2º.- El incumplimiento por la Comisión Electoral de la RFEF del deber de resolver la denuncia planteada por el recurrente resulta contrario al anteriormente citado artículo 12.4, que impone el deber de este órgano de velar por el cumplimiento del deber de los principios de objetividad e igualdad entre los actores electorales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

Los hechos descritos y juzgados por el TAD como infracción del derecho de neutralidad son constitutivos de una infracción disciplinaria cometida por los presidentes territoriales firmantes de la carta de apoyo a un candidato menospreciando e insultando a otros candidatos como Miguel Ángel Galán Castellanos y Jorge Pérez Arias, además de faltar el respeto al presidente de la liga D. Javier Tebas y al presidente del Consejo Superior de Deportes de entonces D. Miguel Cardenal Carro. En concreto la infracción prevista es la del artículo 76.2 a) de la ley 10/1990, que dispone que se consideraran específicamente infracciones muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de los órganos de las federaciones deportivas españolas (presidentes territoriales) y Liga profesionales: " a) el incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias"

Los presidentes siguientes han vulnerado el deber de neutralidad actuando en calidad de órganos de la federación y de miembros de la comisión gestora: Maximino Martínez (Asturias), José Ángel Peláez (Cantabria), Andreu Subies (Catalunya), Antonio García (Ceuta), Antonio Escribano (Castilla la Mancha), Marcelino Mate (Castilla y León), Pedro Ángel Rocha (Extremadura), Jacinto Andrés Alonso (La Rioja), Diego Martínez (Melilla), José Miguel Monje (Murcia), Luis María Elustondo (País Vasco), Vicente Muñoz (Valencia), Miguel Bestard (Baleares), José Rafael Del Amo (Navarra), Francisco Javier Díez (Madrid) y Antonio Suárez (Canarias).



Estos presidentes según resolución del TAD han vulnerado el deber de neutralidad previsto en el Artículo 12.4 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de Diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas española, que establece:

4. *"Las Comisiones Gestoras serán el órgano encargado de administrar y gestionar la Federación durante el proceso electoral, no podrán realizar actos que directa o indirectamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores, y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas previsiones serán de aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la Federación por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral"*

Esta totalmente claro que los presidentes territoriales Maximino Martínez (Asturias), José Ángel Peláez (Cantabria), Andreu Subies (Catalunya), Antonio García (Ceuta), Antonio Escribano (Castilla la Mancha), Marcelino Mate (Castilla y León), Pedro Ángel Rocha (Extremadura), Jacinto Andrés Alonso (La Rioja), Diego Martínez (Melilla), José Miguel Monje (Murcia), Luis María Elustondo (País Vasco), Vicente Muñoz (Valencia), Miguel Bestard (Baleares), José Rafael Del Amo (Navarra), Francisco Javier Díez (Madrid) y Antonio Suárez (Canarias) actuaron en pleno proceso electoral favoreciendo a un candidato (Ángel María Villar Llona) en calidad de **ORGANOS FEDERATIVOS** y así lo recoge la resolución del tad 132/2017.

SEGUNDO.- De la inducción del voto por parte de Francisco Díez Ibáñez (Madrid) a Julio Cabello (Presidente Madrid Fútbol-Sala) aparecida en la operación Soule (**DOCUMENTO 3**).

En los 'pinchazos' telefónicos intervenidos por la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil (UCO) se refleja cómo desde la Federación de Villar "no se favorece económicamente por igual a todas las federaciones que la integran, sino que se mejora a aquellas cuyos dirigentes han sido a fines a la política de su presidente, quien en caso necesario recuerda dichos favores para asegurarse nuevos apoyos". Una de las federaciones territoriales más beneficiadas, la Federación de Fútbol de Madrid (FFM) sobre la que el preso preventivo se jacta de haberle dado "muchos millones".

En ese sentido, en una de esas comunicaciones intervenidas, se pone de manifiesto cómo el imputado Ángel María Villar teme que el presidente de la Federación de Fútbol Sala de Madrid, Julio Cabello, pueda votar a la candidatura contraria a la presidencia de la RFEF, y "se vale del presidente de la FFM para ayudarle a ejercer presión sobre él y condicionar el sentido del voto dependiente de su circunscripción y estamento".

En dicha conversación, Cabello le recrimina a Villar que no le ha dado "ni un puto duro" mientras el presidente encarcelado le expresa sutilmente que le compensará económicamente en el futuro y que a la FFM sí que le ha dado muchos millones, "a modo de insinuación velada

de que con su federación también podría ser generoso en el plano económico”.

Acto seguido –narra el juez Santiago Pedraz en su auto- Ángel María Villar llama a su hijo Gorka y le cuenta lo sucedido, “mostrándose molesto con el reproche de Julio Cabello de que no le ha dado ni un puto duro, a lo que éste le recomienda que le diga que si tiene carencias el fútbol sala de Madrid lo podrán solucionar en el futuro, pero que si no lo apoya y gana, entonces no hablará de nada con él”.

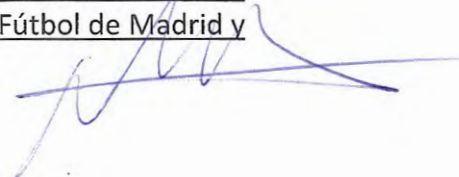
Así las cosas Villar llama nuevamente a Francisco Díez, y le dice que al presidente de la Federación de Fútbol Sala “le va a apretar las tuercas” diciéndole “que sepas que si apoyas a la candidatura contraria, vas en contra de este señor –por el presidente de la FFM- y en contra de mí, y si gano las elecciones, despídete, y si pierdo, con este señor que le has hecho perder, despídete también”. Fuente: http://www.vozpopuli.com/espana/presionaba-Villar-elecciones-candidatura-contraria_0_1046296770.html

FRANCISCO DÍEZ, presidente de la Federación de Fútbol de Madrid llamó según la UCO a **Julio Cabello** porque **Villar temía** que el presidente de la Federación de Fútbol Sala de Madrid pudiera votar a la candidatura de Pérez en las elecciones, por lo que Díez llamó y presionó a Julio Cabello para **condicionar el sentido** del voto dependiente de su circunscripción y estamento.

TERCERO.- De la inducción del voto por parte de Juan Luis Larrea (Tesorero) a varias “chavalitas” jugadoras aparecida en la operación Soule.

En el sumario de la operación SOULE también se recoge una conversación que implica al presidente en funciones Juan Luis Larrea y entonces tesorero. Larrea habla con Juan Padrón y le dice a este: “Yo lo tengo todo trabajado. Yo tengo trabajados los votos por correo. Ahora voy a coger un autobús, el miércoles, y llevo a unas chavalitas a votar a Bilbao”. Padrón responde: “Ahí, igual que yo, igual que yo...”. Y Larrea, tesorero durante la mayor parte de los 29 años de mandato de Villar, remata: “Quiero estar yo en Bilbao para llevar el tema”. **(SOLICITAR AL JUEZ PEDRAZ EL AUTO CON LA ESCUCHA)**

Esta totalmente claro que Francisco Díez Ibáñez y Juan Luis Larrea actuaron en pleno proceso electoral favoreciendo a un candidato (Ángel María Villar Uona) en calidad de **ORGANOS FEDERATIVOS** uno como presidente de la Federación de Fútbol de Madrid y otro como Tesorero de la federación de fútbol de España.



CUARTO.- De la similitud del presente caso con la destitución de Ángel Maria Villar Llona.

En la hoja 14 de la propuesta de resolución de destitución (**DOCUMENTO 4**) se indica que Ángel Maria Villar "... e *infringiendo el deber de neutralidad como tal, durante las elecciones de la RFEF en las que acabo siendo proclamado presidente de la Federación, se estima como sanción procedente la destitución del cargo*"

En la hoja 5 de la resolución del tad 132/2017 indica: "... el documento denominado Carta de Apoyo a D. Ángel Maria Villar Llona, supone una infracción del **deber de neutralidad**"

Por tanto atendiendo a la doctrina del Tribunal Administrativo del Deporte corresponden en la misma situación de uno y otros de infracción del deber de neutralidad, la misma sanción de destitución del cargo.

QUINTO.- Del agravio comparativo con Ángel Maria Villar Llona si no se incoa expediente sancionador de destitución del cargo con los presidentes territoriales.

Que duda cabe que el presidente del Consejo Superior de Deportes está obligado a trasladar al TAD la incoación de un expediente sancionador, conforme establece la disposición adicional cuarta de la Orden EC/2764/2015 como hizo en el Caso de Ángel María Villar Llona, lo contrario supondría una supuesta prevaricación por omisión.

Además si el TAD, en igualdad de condiciones entre Ángel Maria Villar y los presidentes territoriales firmantes de la carta no decidiera la sanción de destitución los cargos de los citados presidentes de acuerdo a la comisión de una infracción muy grave prevista en artículo 76.2 de la ley 10/1990, de 15 de octubre del **deporte supondría un mecanismo de defensa del propio Villar contra su destitución en el recurso presentado ante el contencioso administrativo.**

Por todo ello, SOLICITO:

1.- Que de acuerdo a la disposición adicional cuarta de la orden ECD/2764/2015 el presidente del CSD mande al TAD incoar expediente contra **Maximino Martínez (Asturias), José Ángel Peláez (Cantabria), Andréu Subies (Catalunya), Antonio García (Ceuta), Antonio Escribano (Castilla la Mancha), Marcelino Mate (Castilla y León), Pedro Ángel Rocha (Extremadura), Jacinto Andrés Alonso (La Rioja), Diego Martínez (Melilla), José Miguel Monje (Murcia), Luis Maria Elustondo (País Vasco), Vicente Muñoz (Valencia), Miguel Bestard (Balears), José Rafael Del Amo (Navarra), Francisco Javier Díez (Madrid) y Antonio Suárez (Canarias)** por infracción con destitución del cargo prevista en el artículo 76.2 a) de la ley del deporte que dispone que se consideraran específicamente infracciones muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de los órganos de las federaciones deportivas españolas (presidentes territoriales) y Liga profesionales: "a) el incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias" e incumplir el deber de neutralidad (según resolución 132/2017 del TAD) y que indica Artículo 12.4 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de Diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas española.

2.- Que de acuerdo a la disposición adicional cuarta de la orden ECD/2764/2015 el presidente del CSD mande al TAD incoar expediente contra, **Francisco Javier Díez (Madrid)** por infracción con destitución del cargo prevista en el artículo 76.2 a) de la ley del deporte que dispone que se consideraran específicamente infracciones muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de los órganos de las federaciones deportivas españolas (presidentes territoriales) y Liga profesionales:

“ a) el incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias” e incumplir el deber de neutralidad (según resolución 132/2017 del TAD)

e inducir el sentido del voto a varias personas por el estamento de jugadoras, como asimismo tramitar votos por correos a favor de un candidato sientto tesorero de la RFEF, todo ello acreditado con el sumario de la operación soule del Juez Pedraz) , la sanción solicitada es en en base al Artículo 12.4 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de Diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas española, que establece:

4. *“Las Comisiones Gestoras serán el órgano encargado de administrar y gestionar la Federación durante el proceso electoral, no podrán realizar actos que directa o indirectamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores, y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas previsiones serán de aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la Federación por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral”*

3.- Que de acuerdo a la disposición adicional cuarta de la orden ECD/2764/2015 el presidente del CSD mande al TAD incoar expediente contra, **Juan Luis Larrea** por infracción con destitución del cargo prevista en el artículo 76.2 a) de la ley del deporte que dispone que se consideraran específicamente infracciones muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de los órganos de las federaciones deportivas españolas (presidentes territoriales) y Liga profesionales:

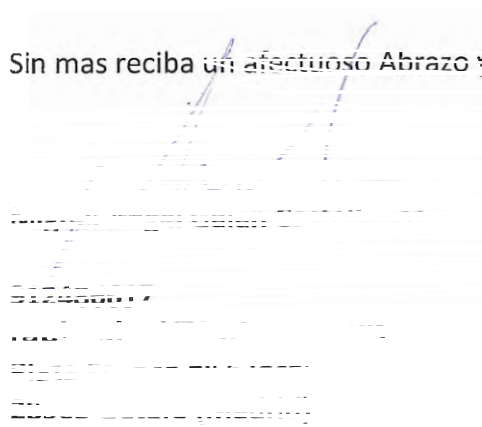
“ a) el incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias” e incumplir el deber de neutralidad (según resolución 132/2017 del TAD)

e inducir el sentido del voto a varias personas por el estamento de jugadoras, como asimismo tramitar votos por correos a favor de un candidato sientto tesorero de la RFEF, todo ello acreditado con el sumario de la operación soule del Juez Pedraz), la sanción solicitada es en base al Artículo 12.4 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de Diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas española, que establece:

4. *“Las Comisiones Gestoras serán el órgano encargado de administrar y gestionar la Federación durante el proceso electoral, no podrán realizar actos que directa o indirectamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores, y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad*

entre los actores electorales. Estas previsiones serán de aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la Federación por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral"

Sin mas reciba un afectuoso Abrazo y le deseo Feliz Año Nuevo.

A faint, handwritten signature in blue ink is visible at the top of this block. Below it, there are several lines of extremely faint, illegible text, possibly representing a name and contact information, but they are too light to read accurately.